



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Octubre de 2021

NÚM. 75

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO SAPA-P

#### ACTA 055 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de agosto del año 2021, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, Periodo 2018- 2021.

En la población de Paracho de Verduzco, Municipio de Paracho, Michoacán, siendo las 13: 57 trece horas con cincuenta y siete minutos del día 27 veintisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se constituyeron en la sala J. Jesús Valerio Sosa de la Casa de la Cultura de Paracho, Michoacán, los ciudadanos Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal; los Regidores: Lic. Yasir Elf Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith. Moramay Gallegos Castillo, Téc. Arturo Caro Queréa, Lic. Estefani Barriga Vargas, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Mtra. Cecilia Ortega Ramos, Lic. Ma. Luisa Durán Zalapa así como la Secretaria del Ayuntamiento, la Lic. Ana Paola Castillo Caro, quien dará fe de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, Periodo 2018-2021, a la que fueron debidamente convocados, con fundamento en los artículos 14, 35, 37, 38, 64 fracción IV y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de llevar a cabo el siguiente:

- PUNTO NÚMERO UNO.- ...
- PUNTO NÚMERO DOS.- ...
- PUNTO NÚMERO TRES.- ...

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- SOLICITUD PARA LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO SAPA-P.

.....  
.....  
.....

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**PUNTO NÚMERO CUATRO.** – Lic. Ana Paola Castillo Caro.- El presente punto corresponde a la **solicitud para la ratificación de la aprobación del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho SAPA-P.**

Lic. José Manuel Caballero Estrada.- Recordar que ya había sido analizada esta iniciativa de Reglamento por este Cabildo y en su momento fue turnado a la Junta del Agua Potable, en la Junta de Gobierno también fue aprobada, sin embargo para efectos de poderlo publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se convoca a esta sesión para su ratificación. El oficio que emite el Director del SAPAP es el siguiente: el que suscribe, **Profr. Rafael Barajas Zuñiga**, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho SAPA-P, por medio del presente me dirijo no sin antes enviarle un cordial saludo con la finalidad de exponer lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII, inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tengo a bien solicitarle se ratifique en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del «**Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho SAPA-P**», para lo cual me permito anexar lo siguiente:

- Copia del acta número 40 de fecha 23 de agosto de 2021.
- Copia del **Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho SAPA-P.**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Lic. Estefani Barriga Vargas.- Fue poco lo que se modificó al Reglamento que yo había presentado, tomando en cuenta las aportaciones del Director para que tuviera un reglamento funcional y operativo, además es importante mencionar que la Auditoría ya solicitó que se debe contar con un reglamento en la Dirección del SAPA-P, con esto también se daría cumplimiento a este requerimiento. Lic. José Manuel Caballero Estrada.- ¿Alguien más tiene algún comentario? Lic. Ana Paola Castillo Caro.- Si no hay más comentarios me permito se someter a su consideración **la ratificación de la aprobación del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho SAPA-P. Y es aprobado por unanimidad con número de Acuerdo SO/139/08/2021.**

Lic. José Manuel Caballero Estrada.- Desahogados todos los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sesión Extraordinaria de Cabildo siendo las 14:03 catorce horas con tres minutos del día 27 veintisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Ana Paola Castillo Caro.

Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal; Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Téc. Arturo Caro Queréa, Lic. Estefani Barriga Vargas, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Mtra. Cecilia Ortega Ramos, Lic. María Luisa Duran Zalapa; Lic. Ana Paola Castillo Caro, Secretaria del Ayuntamiento.- Doy Fe. (Firmados).

## **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN**

EN LA POBLACIÓN DE PARACHO DE VERDUZCO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, ESTANDO REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO (SAPA-P), LOS CC. LIC JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARACHO, MICHOACÁN, RUBEN VALENCIA HERRERA, JUAN MANUEL VIDALES LÓPEZ, JOEL HERNÁNDEZ PEDRO, ESTEFANI BARRIGA VARGAS, ABEL GERARDO ELÍAS SEVERIANO Y PROFR. RAFAEL BARAJAS ZÚÑIGA, ESTE ÚLTIMO COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ACTUANTE PRESENTAN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN**, EN FUNCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DENTRO DE SU ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEXTO, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, POR TANTO EL ESTADO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO Y LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONSECUICIÓN DE DICHOS FINES. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, NOS DICE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS COMO EL QUE DESCRIBE EN SU INCISO A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

LA LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN EN SU CAPÍTULO CUARTO, DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS, SECCIÓN I, DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ARTÍCULO 41, NOS DICE QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CORRESPONDIENTE QUE ESTÉN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SE PRESTARÁN Y SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES RESPECTIVOS, LAS JUNTAS LOCALES MUNICIPALES O EN SU CASO POR LA COMISIÓN, EN TÉRMINOS DE LEY.

EN SU ARTÍCULO 42 ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SOLICITAR ASESORÍA A LA COMISIÓN PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS

OPERADORES MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES Y JUNTAS LOCALES MUNICIPALES. EL ARTÍCULO 43 DETERMINA QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES SE CREARÁN, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS O COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. LA CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DEBERÁ APROBARSE POR LOS AYUNTAMIENTOS.

#### ACUERDO

**ÚNICO:** SE APRUEBA EL **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, Y APLICACIÓN GENERAL, TIENE COMO FINALIDAD SER UN INSTRUMENTO LEGAL PARA REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 2.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ESPECÍFICAS EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 3.-** LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CORRESPONDEN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN, SE PRESTARÁN Y SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DEL MISMO.

**ARTÍCULO 4.** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. AGUA POTABLE: EL AGUA DE USO DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- II. ALCANTARILLADO: LA RED O SISTEMA DE CONDUCTOS Y ACCESORIOS PARA RECOLECTAR Y CONDUCIR LAS AGUAS RESIDUALES O PLUVIALES AL DESAGÜE O DRENAJE;
- III. AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN;

- IV. DIRECTOR: LA O EL DIRECTOR DEL SAPAP;
- V. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN;
- VI. SAPAP: EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN.
- VII. SERVICIO COMERCIAL: LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO A HOTELES CASA DE HUÉSPEDES SANITARIOS PÚBLICOS, COLEGIOS PARTICULARES, ACADEMIAS COMERCIALES Y DE ESPECIALIDADES, INSTITUCIONES BANCARIAS, CANTINAS, BILLARES, RESTAURANTES, CAFÉS, REFRESQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, SALONES DE FIESTA Y ESPECTÁCULOS E INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y TODAS AQUELLAS QUE NO SE DEDIQUEN 100% A LA VIVIENDA O QUE DEDICÁNDOSE TENGAN UN LUCRO;
- VIII. SERVICIO DOMÉSTICO: LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO A CASA HABITACIÓN, A CASAS DE VECINDAD. CASAS DEPARTAMENTOS UNIDADES HABITACIONALES, VIVIENDAS EN DOMICILIO, ENTIENDO COMO USO DOMÉSTICO UTILIZACIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS PROBLEMAS DE LAS VIVIENDAS;
- IX. SERVICIO INDUSTRIAL: EMBOTELLADORAS DE AGUA PURIFICADA FÁBRICAS DE HIELO FÁBRICAS DE MOSAICO, CARTONERAS, SERVICIO DE LAVADO AUTOMOTRIZ, BAÑO; Y,
- X. PRESIDENTE; PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARACHO, MICHOACÁN.

#### CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SAPAP

**ARTÍCULO 5.-** EL SAPAP ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN DIRECTOR;
- III. UN COMISARIO; Y,
- IV. EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 6.-** LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- II. EL DIRECTOR, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO;

- III. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, EDUCATIVO, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y,
- V. EL COMISARIO.

**ARTÍCULO 7.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SAPAP, POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE NOMBRARÁ AL RESPECTIVO SUPLENTE, SALVO EL CASO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUIENES NO PODRÁN TENER SUPLENTE.

EL SECRETARIO Y EL COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO DENTRO DE LAS SESIONES.

**ARTÍCULO 8.-** LAS SESIONES QUE CELEBRE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN PÚBLICAS ASÍ MISMO EL DIRECTOR ESTABLECERÁ MECANISMOS PARA QUE LAS SESIONES SEAN GRABADAS O TRANSMITIDAS EN VIVO POR MEDIOS DIGITALES PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 9.-** LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. LOS DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO O SU HOMÓLOGO;
- II. LOS DOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE CUIDADO AMBIENTAL SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO O SU HOMÓLOGO;
- III. LOS DOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE SALUD DEL MUNICIPIO SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO O SU HOMÓLOGO; Y,
- IV. LOS DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL O SU HOMÓLOGO;

PARA TODAS LAS FRACCIONES ANTERIORES, POR CADA REPRESENTANTE SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

**ARTÍCULO 10.-** EL DIRECTOR DEL SAPAP SE ENCARGARÁ DE NOTIFICAR A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. EL DIRECTOR DEBERÁ VERIFICAR Y GARANTIZAR QUE LA JUNTA DE

GOBIERNO ESTÉ FORMALMENTE INSTALADA DENTRO DEL PLAZO CUARENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 11.-** LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DETERMINAR LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES, CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS DEL SAPAP Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II. APROBAR EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL SAPAP QUE PRESENTE EL DIRECTOR Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE;
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS Y TARIFAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY;
- IV. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR;
- V. VIGILAR EL CORRECTO MANEJO DEL PATRIMONIO DEL SAPAP;
- VI. ANALIZAR Y AUTORIZAR EL PROGRAMA OPERATIVO Y EL PRESUPUESTO ANUAL DEL SAPAP, A PARTIR DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL DIRECTOR;
- VII. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VIII. APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SAPAP;
- IX. ANALIZAR LOS INFORMES QUE PRESENTE EL COMISARIO PREVIO A LOS INFORMES QUE PRESENTE EL DIRECTOR;
- X. EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE PRESENTE EL DIRECTOR;
- XI. APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SAPAP Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO;
- XII. NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR DEL SAPAP; Y,

XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 12.-** EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE REGIRÁ BAJO LO SIGUIENTE:

- I. PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS DEBERÁN ASISTIR LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE. EN CASO DE QUE NO SE EXISTA QUÓRUM O NO ESTÉ PRESENTE EL PRESIDENTE, SE VOLVERÁ A CONVOCAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- III. LAS SESIONES QUE CELEBRE PODRÁN SER ORDINARIAS, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR LO MENOS CADA TRIMESTRE, Y EXTRAORDINARIAS, LAS QUE SE REALIZARÁN CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- IV. EL PRESIDENTE SERÁ QUIEN CONVOQUE A LAS SESIONES CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN EN EL CASO DE SESIONES ORDINARIAS Y PARA EL CASO DE LAS EXTRAORDINARIAS LO HARÁ CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN; LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, CONTENER EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y TENER ANEXA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A TRATAR; Y,
- V. POR CADA SESIÓN CELEBRADA EL DIRECTOR LEVANTARÁ UN ACTA CON DONDE SE REDACTEN LOS ACUERDOS TOMADOS Y LAS PARTICIPACIONES DE LOS ASISTENTES, LA QUE POSTERIORMENTE SE REVISARÁ Y FIRMARÁ DE CONFORMIDAD POR CADA UNO DE QUIENES ESTUVIERON PRESENTES EN LA SESIÓN; Y,

LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN HONORÍFICOS.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SAPAP

**ARTÍCULO 13.-** EL SAPAP TENDRÁ A SU CARGO LO SIGUIENTE:

- I. PLANEAR Y PROGRAMAR EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y MANEJO DE LODOS DENTRO DEL MUNICIPIO;

- II. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN;
- III. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO;
- IV. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO;
- V. ELABORAR ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON BASE EN LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN, ESTAS FÓRMULAS ESTABLECERÁN LOS PARÁMETROS E INTERRELACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS MEDIAS DE EQUILIBRIO;
- VI. REQUERIR, COBRAR O GESTIONAR SU COBRO EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- VII. ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR FALTA DE PAGO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY, CUANDO PROCEDA;
- VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS Y TARIFAS DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, SUMINISTRO O TRANSPORTACIÓN DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE LODOS, DE ACUERDO CON LOS COSTOS REALES DEL SERVICIO;
- IX. CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO;
- X. OTORGAR PERMISOS A LOS USUARIOS PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE O ALCANTARILLADO MUNICIPALES;
- XI. PROMOVER PROGRAMAS PARA FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE;
- XII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, PARA QUE EL AGUA DESTINADA AL USO DOMÉSTICO CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTES;
- XIII. INSPECCIONAR, VERIFICAR Y APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

- XIV. RESOLVER EN SU CASO, LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES;
- XV. REALIZAR POR SÍ O POR TERCEROS LAS OBRAS PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN EN LA MISMA, ASÍ COMO DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE DOTACIÓN DE AGUA Y SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS;
- XVI. CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE;
- XVII. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XVIII. RENDIR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO DEL ESTADO GENERAL DEL SISTEMA Y SOBRE LAS CUENTAS DE SU GESTIÓN;
- XIX. ESTABLECER LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- XX. ORGANIZAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL;
- XXI. CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXII. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA SU OBJETO, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XXIII. UTILIZAR LOS INGRESOS QUE RECAUDE, OBTENGA O RECIBA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DESTINÁNDOLOS A ASEGURAR EFICAZMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA; Y,
- XXIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.
- ARTÍCULO 14.** EL DIRECTOR DEL SAPAP DEBERÁ SER CIUDADANO MEXICANO CON EXPERIENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA COMPROBADA EN EL TEMA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SAPAP;
  - II. ELABORAR EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL SAPAP Y ACTUALIZARLO PERIÓDICAMENTE, SOMETIÉNDOSE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - III. EJECUTAR EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - IV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL SAPAP PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO;
  - V. CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SAPAP, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - VI. GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACIÓN DE PASIVOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
  - VII. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
  - VIII. ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y BIENES INHERENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
  - IX. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - X. CONCURSAR Y CONTRATAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS;
  - XI. RENDIR AL AYUNTAMIENTO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL SAPAP, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - XII. ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y CON INSTITUCIONES DE LOS

- SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN;
- XIII. ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ESTE REGLAMENTO ;
- XIV. ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTRAS Y ANÁLISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XV. FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON VOZ Y VOTO, PARA LO CUAL ACUDIRÁ A TODAS LAS SESIONES;
- XVI. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL SAPAP, DEBIENDO INFORMAR A LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SIGUIENTE SESIÓN;
- XVII. SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL O ALGUNA MODIFICACIÓN AL MISMO; Y,
- XVIII. FORMULAR POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL CUIDADO DEL AGUA Y LO REFERENTE AL BUEN USO DE ESTE RECURSO DE MANERA PERMANENTE.
- V. PLAN DE ACCIÓN QUE DEBERÁ INCLUIR PROPÓSITOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:
- A) FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SAPAP;
- B) MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RECAUDATORIAS;
- C) ESTUDIOS SOBRE DISPONIBILIDAD DEL AGUA;
- D) AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE;
- E) TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- F) TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- G) PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y,
- H) INDICADORES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

**ARTÍCULO 17.-** EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO PODRÁ MODIFICARSE CADA AÑO A PARTIR DE SU APROBACIÓN. UNA VEZ APROBADO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICA EN MEDIOS IMPRESOS.

PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO SE DEBERÁN ATENDER LAS OPINIONES U OBSERVACIONES QUE PRESENTE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASÍ MISMO EL DIRECTOR PODRÁ REALIZAR MESAS DE TRABAJO CON SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CIUDADANOS Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PARA ENRIQUECER EL DOCUMENTO.

EL DIRECTOR DEBERÁ VERIFICAR LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS QUE CONTENGAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN ESTATAL HÍDRICO A EFECTO DE INTEGRAR EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO O LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN REALIZARSE.

**ARTÍCULO 18.-** LOS OBJETIVOS Y METAS QUE PLANTEA EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL SAPAP. EL DIRECTOR ESTÁ OBLIGADO A VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 19.** EL INFORME GENERAL DE LABORES DEL SAPAP SERÁ ELABORADO POR EL DIRECTOR Y PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN. UNA VEZ QUE HAYA SIDO

**ARTÍCULO 15.-** EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL SAPAP SERÁ LA BASE DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEBERÁ INCLUIR METAS A MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA FUTURAS ADMINISTRACIONES EL CUAL SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR PARTE DEL DIRECTOR DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.

**ARTÍCULO 16.-** EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. PRESENTACIÓN;
- II. INTRODUCCIÓN, INCLUIDO FUNDAMENTO LEGAL;
- III. MISIÓN Y VISIÓN DEL SAPAP;
- IV. DIAGNÓSTICO; ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SAPAP Y DE LA SITUACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO; Y,

APROBADO SERÁ HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA SESIÓN ORDINARIA MÁS PRÓXIMA.

**ARTÍCULO 20.** EL CONTRALOR MUNICIPAL FUNGIRÁ COMO COMISARIO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, SE REALICE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y LOS PRESUPUESTOS APROBADOS;
- II. PRACTICAR AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO O ANTES, SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III. RENDIR ANUALMENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL UN INFORME RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR;
- IV. ASISTIR CON VOZ Y VOTO, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL, A LAS QUE DEBERÁ SER CITADO;
- V. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y BIENES INHERENTES;
- VI. VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL; Y,
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 21.-** EL COMISARIO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SE PODRÁ AUXILIAR DEL PERSONAL TÉCNICO QUE REQUIERA CON CARGO AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO IV** DE SU PATRIMONIO

**ARTÍCULO 22.** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL DE SU PATRIMONIO;
- II. LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;

- III. LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV. LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V. LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DEMÁS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO LOS SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI. LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGA DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y,
- VII. LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

**ARTÍCULO 23.-** LOS BIENES DEL ORGANISMO OPERADOR AFECTOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES. LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CONSIDERARÁN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO V**

##### DE LA CONFORMACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS

**ARTÍCULO 24.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ LA ENCARGADA EN SUS RESPECTIVAS JERARQUÍAS DE ESTUDIAR Y PROPONER LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS Y TIPOS DE SERVICIO QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR.

**ARTÍCULO 25.-** LA OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE PAGAR DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DEL SAPAP, POR LOS CONCEPTOS DERIVADOS DE CUOTAS O TARIFAS POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA, PAGO DE INSTALACIONES TOMAS DOMICILIARIAS, MULTAS RECARGOS COOPERACIONES, ETC.

DE CUALQUIER PAGO SE ENTREGARÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL SAPA-P DEBIDAMENTE FOLIADO, SELLADO Y FIRMADO. DE LO CONTRARIO SE PODRÁ HACER LA QUEJA DIRECTAMENTE ANTE CONTRALORÍA PARA LA INVESTIGACIÓN O SANCIONES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 26.-** EL IMPORTE DE LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁ EN BENEFICIO DEL PATRIMONIO DEL SAPAP Y EN SU CASO CUBRIRÁN LOS PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN POR EL PROCEDER DE LOS INFRACTORES.

**CAPITULO VI**  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 27.-** LAS INSPECCIONES TENDRÁN COMO OBJETO EXCLUSIVO VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERIORES DEL PREDIO, OBRA EN CONSTRUCCIÓN, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O INDUSTRIAL REÚNAN LAS CONDICIONES EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO DE VERIFICACIÓN DEL SAPAP.

**ARTÍCULO 28.-** EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONE EL SAPAP, A SU PERSONAL Y ENTREGAR AL VISITADO LA ORDEN DE INSPECCIÓN, MISMA QUE CONSTA EN EL ACTA QUE SE LEVANTE AL EFECTO Y DE LA CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR UNA COPIA AL SOLICITADO.

**ARTÍCULO 29.-** AL INICIARSE LA DILIGENCIA, EL USUARIO VISITADO SERÁ REQUERIDO PARA QUE PROPORCIONE SU NOMBRE Y DESIGNADOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE PARTICIPEN EN EL ACTO. EN CASO DE NEGATIVA DEL USUARIO VISITADO, EL INSPECTOR QUEDA FACULTADO PARA DESIGNAR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, PARA EL SUPUESTO DE ESTAR AUSENTE EL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, SE LEVANTARÁ UNA ACTA HACIENDO CONSTAR LOS HECHOS Y DEJARÁ CITATORIO, CON CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO PARA QUE SE LE ESPERE A UNA HORA FIJA AL DÍA SIGUIENTE. SI LA PERSONA A LA QUIEN HAYA DE NOTIFICARSE NO ATENDIERA EL CITATORIO, LA NOTIFICACIÓN SE LE HARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO QUE SE REALICE LA DILIGENCIA Y DE NEGARSE ÉSTA A RECIBIRLA, SE FIJARÁ EN LA PUERTA DEL DOMICILIO ASENTÁNDOSE LAS RAZONES DE TAL CIRCUNSTANCIA.

**ARTÍCULO 30.-** EL INSPECTOR DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA CON LA INTERVENCIÓN DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN EL CASO DE NO ENCONTRARSE PERSONA ALGUNA, EN TODAS LAS ACTAS QUE LEVANTE EL INSPECTOR DEBERÁN CONSTAR CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. HORA, FECHA, LUGAR, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PRACTICAN LA DILIGENCIA Y CARGO QUE DESEMPEÑAN, NOMBRES DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y DOMICILIO DONDE SE CONSTITUYE;
- II. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE GIRO MERCANTIL O ESTABLECIMIENTO, Y UBICACIÓN DEL PREDIO O LUGAR OBJETO DE LA INSPECCIÓN CON NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES O INTERESADOS QUE

OCURREN AL ACTO, DESCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO;

- III. EXPRESIÓN DEL CARGO DE LAS PERSONAS CON QUIENES EXISTE LA DILIGENCIA Y OBJETO DE LA MISMA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS;
- IV. NARRACIÓN DE LOS HECHOS OBTENCIÓN DE LAS MUESTRAS QUE SE REQUIERE;
- V. DÍA Y HORA EN QUE SE CONCLUYE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA, NOMBRE DE QUIENES INTERVINIERON EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA Y DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, FIRMA EN CADA UNA DE LAS HOJAS;
- VI. PARA EL CASO DE QUE LOS PARTICIPANTES SE NEGARAN A FIRMAR, SE ANOTARÁ AL FINAL DEL ACTA EL HECHO DE QUE SE NEGARON A FIRMAR, PREVIA LECTURA DEJANDO EN SU PODER COPIA DE LA MISMA;
- VII. LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA INSPECCIÓN; Y,
- VIII. LAS OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y MANIFESTACIONES QUE PREVIAMENTE LA TERMINACIÓN DEL ACTA DESEE FORMULAR EL VISITADO.

**CAPÍTULO VII**  
INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 31.-** EL SAPAP EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LAS INSPECCIONES, EL USUARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL ACCESO AL LUGAR Y MOSTRAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A LOS INSPECTORES COMISIONADOS.

**ARTÍCULO 32.-** SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN A LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LO SIGUIENTE:

- I. LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA PARA TODOS LOS USOS, Y LA INSTALACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR LAS DESCARGAS CORRESPONDIENTES;
- II. LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA

DE LAS INSTALACIONES DE AGUA, SIN ESTAR AUTORIZADAS O CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY;

- III. LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN DESTINADA A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS DEMÁS USOS DE AGUA QUE CONTEMPLA ESTA LEY;
- IV. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES A LA PRÁCTICA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN;
- V. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES AL ALCANTARILLADO;
- VI. LAS PERSONAS QUE CAUSEN DESPERFECTOS A UN APARATO MEDIDOR O VIOLEN LOS SELLOS DEL MISMO;
- VII. LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES;
- VIII. EL QUE UTILICE EL SERVICIO DE HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO;
- IX. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE;
- X. LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEEN EL AGUA O NO UTILICEN APARATOS AHORRADORES;
- XI. EL QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LOS DERECHOS RESPECTIVOS O SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE;
- XII. EL QUE CONECTE UN SERVICIO SUSPENDIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR O LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y,
- XIII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LAS NORMATIVAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 33.-** LA INOBSERVANCIA DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁ CON LO SIGUIENTE:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA; Y,

III. CLAUSURA;

TODA MULTA SERÁ PAGADA EN LAS OFICINAS DEL SAPAP, EL CUAL LLEVARÁ UN CONTROL DE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 34.-** LAS SANCIONES POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 40, DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE LLEVARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. APERCIBIMIENTO POR ESCRITO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SAPAP;
- II. LA REINCIDENCIA SERÁ MOTIVO DE UNA MULTA DE CINCO A TREINTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; Y,
- III. CLAUSURA.

#### CAPÍTULO VIII

##### RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 35.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ CONTRA LOS ACTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y SERÁ INTERPUESTO CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES SEÑALADAS EN EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**SEGUNDO.** - SE INSTRUYE AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO SAPA-P, QUIEN FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE FIRME EL ACTA RESPECTIVA, REALICE LA GESTIÓN CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE PRESENTE, LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PARACHO, MICHOACÁN, SEA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**TERCERO.** - SE LE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SAPAP, HAGA LO CONDUCENTE PARA CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO.

**CUARTO.** - EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PROMOVERÁ LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. (Firmado).